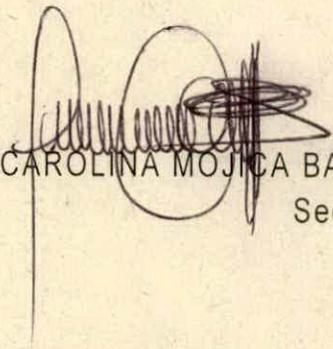




Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00087 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandada: MARIVEL YEPES ALARCÓN

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito aportada por la parte actora el día 22 de enero del presente año 2020, que obra a folio 82 del cuaderno principal. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Encontrándose suspendidos los términos judiciales durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo 2020 y el 25 de mayo de esta misma anualidad, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020, con ocasión de la Pandemia por Coronavirus COVID19, los cuales fueron reactivados mediante Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2020, en su numeral 7.5 del artículo 7 del citado Acuerdo, incluyendo como excepción a la suspensión de términos los asuntos que estuvieren pendiente de resolver lo pertinente sobre liquidaciones del crédito, como es el caso que nos ocupa.

En ese orden de ideas, procede este Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito realizada por la parte actora que obra a folio 82 del cuaderno principal, aportada el 22 de enero de 2020, la cual deberá ser modificada mediante el presente auto, de acuerdo con las facultades contenidas en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la misma no se ajusta a lo establecido en auto calendarado 17 de enero de 2019<sup>1</sup>, por medio del cual se libró mandamiento de pago, ni lo ordenado en auto del 27 de septiembre de 2019<sup>2</sup>, que dispuso seguir adelante la ejecución en contra de la demandada en los términos dispuestos en el referido mandamiento de pago, donde se dispuso liquidar los correspondientes intereses moratorios del título valor aportado para su

<sup>1</sup> Folios 61 al 62 del Cuaderno Principal

<sup>2</sup> Folios 78 al 79 del Cuaderno Principal



ejecución, teniendo en cuenta el interés máximo bancario autorizado por la Superintendencia Financiera, sin que la parte actora haya dado fiel cumplimiento al momento de realizar la correspondiente liquidación del crédito, la cual quedará de la siguiente manera:

**1.- Pagaré No. 045186100004530**, con fecha de suscripción el 11 de enero de 2017, por valor de capital \$12.000.000,00 M/L.

**1.1.- Intereses de plazo:** Por la suma de \$1.693.651.00 M/L., a la tasa DTF+7 puntos, efectivo anual, liquidados desde el 31 de julio de 2017, hasta el 31 de enero de 2018, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2019.

**1.2.- Interés de mora**, equivalente a 1.5 el interés bancario corriente (Artículo 884 del Código de Comercio Modificado por el Artículo 111 de Ley 510 de agosto de 1999-), liquidados desde el 01 de febrero de 2018 hasta el 20 de diciembre de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme se discrimina de la siguiente manera:

PERIODO LIQUIDADO	TASA INTERÉS MORATORIO E.A.	TASA INTERÉS MORATORIO MENSUAL	CAPITAL BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR LIQUIDADO
feb-18	31,52%	2,63%	\$ 12.000.000,00	\$ 294.140,00
mar-18	31,02%	2,59%	\$ 12.000.000,00	\$ 320.540,00
abr-18	30,72%	2,56%	\$ 12.000.000,00	\$ 307.200,00
may-18	30,66%	2,56%	\$ 12.000.000,00	\$ 316.820,00
jun-18	30,42%	2,54%	\$ 12.000.000,00	\$ 304.200,00
jul-18	30,05%	2,50%	\$ 12.000.000,00	\$ 310.465,00
ago-18	29,91%	2,49%	\$ 12.000.000,00	\$ 309.070,00
sep-18	29,72%	2,48%	\$ 12.000.000,00	\$ 297.150,00
oct-18	29,45%	2,45%	\$ 12.000.000,00	\$ 304.265,00
nov-18	29,24%	2,44%	\$ 12.000.000,00	\$ 292.350,00
dic-18	29,10%	2,43%	\$ 12.000.000,00	\$ 300.700,00
ene-19	28,74%	2,40%	\$ 12.000.000,00	\$ 296.980,00
feb-19	29,55%	2,46%	\$ 12.000.000,00	\$ 275.800,00
mar-19	29,06%	2,42%	\$ 12.000.000,00	\$ 300.235,00
abr-19	28,98%	2,41%	\$ 12.000.000,00	\$ 289.200,00



may-19	29,01%	2,41%	\$ 12.000.000,00	\$ 298.840,00
jun-19	28,95%	2,41%	\$ 12.000.000,00	\$ 289.500,00
jul-19	28,92%	2,41%	\$ 12.000.000,00	\$ 298.840,00
ago-19	28,98%	2,42%	\$ 12.000.000,00	\$ 299.460,00
sep-19	28,98%	2,42%	\$ 12.000.000,00	\$ 289.800,00
oct-19	28,65%	2,39%	\$ 12.000.000,00	\$ 296.050,00
nov-19	28,55%	2,38%	\$ 12.000.000,00	\$ 285.450,00
dic-19	28,37%	2,36%	\$ 12.000.000,00	\$ 189.100,00
Total intereses moratorios liquidados del 01 de febrero de 2018 al 20 de diciembre de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.				\$6.766.155,00

### 1.3.- Subtotales:

Capital	\$ 12.000.000,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$1.693.651,00
Otros conceptos de acuerdo a lo ordenado en el numeral Primero - 1.4, de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2019.	\$110.682,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>01/FEB/2018 al 20/DIC/2019.</u>	\$6.766.155,00
Total:	\$ 20.570.488,00

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, Meta**, en uso de sus atribuciones legales,

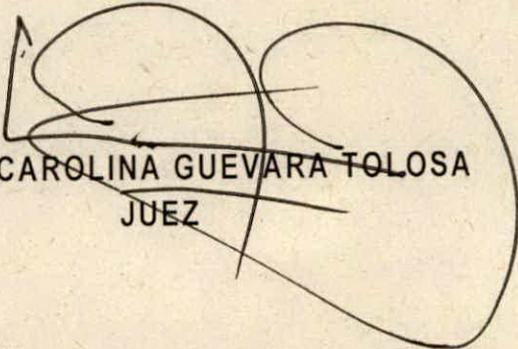
### RESUELVE:

**Primero: Modificar la liquidación** del crédito presentada por la Entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, que obra a folio 82 del cuaderno principal, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.



**Segundo: Aprobar la liquidación del crédito elaborada por el Despacho**, con arreglo a lo establecido por el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, en cuantía equivalente a veinte millones quinientos setenta mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos, moneda legal (\$20.570.488 M/L.), liquidados al 20 de diciembre de 2019, correspondiente al capital, intereses de plazo, intereses de mora y otros conceptos respecto del Pagaré No. **045186100004530** de fecha 11 de enero de 2017, a favor de la parte demandante y en contra de la accionada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación (Art. 446, ordinal 3° del C. G. del P.).

**NOTIFÍQUESE**

  
**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

014 del 25 DE JUNIO DEL 2020

  
LILIANA CAROLINA MOYA BARRIOS  
Secretaria